



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0386
RADICADO N° 2022-00176-00

En la presente acción de tutela, promovida por ROBERT ALCIDES GALLEGO CORREA y GLORIA ARELIS RIOS CARMONA contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestaron los accionantes que desde el 10 de marzo de 1998 la familia Gallego Rios es poseedora del predio identificado con ficha predial No. 7702891, ubicado en la vereda Arango del corregimiento cabecera del municipio de Concepción, Antioquia, nunca han reconocido dominio ajeno y tampoco nadie se ha presentado a reclamar derechos en el predio, por lo que mediante apoderado judicial se presentó derecho de petición el 22 de febrero de 2022 enviado por correo certificado de Servientrega ante la aquí accionada, solicitando iniciar el proceso de formalización de propiedad privada con el fin de que se declare mediante acto administrativo motivado la titulación del predio poseído, no obstante a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por lo anterior consideran vulnerado su derecho fundamental de petición, solicitando se ordene a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dar respuesta de fondo, clara y oportuna a la petición interpuesta el 22 de febrero del 2022 y recibida el día 23 de febrero del 2022.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

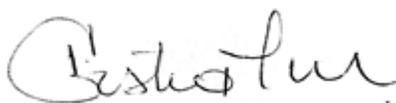
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ROBERT ALCIDES GALLEGU CORREA y GLORIA ARELIS RIOS CARMONA contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 104 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

